

A juicio de la recurrente, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al motivar su negativa a reconocer la existencia de intereses públicos superiores en la divulgación únicamente en el análisis de las alegaciones formuladas por la parte recurrente. Esta postura es contraria a lo dispuesto en el Reglamento n° 1049/2001, así como a una jurisprudencia reiterada. De hecho, las alegaciones formuladas por un demandante a este respecto no pueden justificar en sí mismas por qué se niega la existencia de un interés público superior dado que jurídicamente no se impone al demandante la carga de probar circunstancias superiores. En la divulgación, la institución implicada debe ponderar los intereses en conflicto.

- (¹) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).
- (²) Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124, p. 1).
- (³) Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 264, p. 13).

Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2013 por ClientEarth, Pesticide Action Network Europe (PAN Europe) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 13 de septiembre de 2013 en el asunto T-214/11, ClientEarth, Pesticide Action Network Europe (PAN Europe)/Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

(Asunto C-615/13 P)

(2014/C 71/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: ClientEarth, Pesticide Action Network Europe (PAN Europe) (representante: P. Kirch, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 13 de septiembre de 2013 en el asunto T-214/11.
- Condene en costas a la EFSA.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las recurrentes alegan tres motivos:

- 1) Primer motivo de casación, por el que se alega una aplicación errónea del concepto de datos personales tal como se define en el artículo 2 del Reglamento n° 45/2001. (¹)

El Tribunal General incurrió en error al declarar que una combinación de nombres y opiniones constituye datos personales. El concepto de «datos personales» no incluye opiniones manifestadas en el contexto de la participación en un comité público en el que expertos, cuyos nombres y otros datos personales están disponibles públicamente, son llamados a intervenir debido a su reconocida experiencia.

- 2) Segundo motivo de casación, por el que se invoca una aplicación errónea de los artículos 4, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 1049/2001 (²) y 8, letra b), del Reglamento n° 45/2001 en relación con el alcance, el procedimiento y el fondo de esas disposiciones, en particular al no haber tenido en cuenta todos los intereses protegidos por tales medidas y no haber logrado un equilibrio entre ellos.

El Tribunal General no tomó en consideración debidamente todos los aspectos de las disposiciones aplicables: los artículos 4, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 1049/2001 y 8, letra b), del Reglamento n° 45/2001. No tuvo en cuenta los diferentes intereses protegidos por tales medidas.

- 3) Tercer motivo de casación, en virtud del cual se alega la infracción del artículo 5 del TUE al imponer una desproporcionada carga de la prueba a las recurrentes, a las que se exigió que demostraran la necesidad de la transmisión de información y el alcance de los intereses legítimos protegidos.

- (¹) Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8, p. 1).
- (²) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Gliwicach (Polonia) el 2 de diciembre de 2013 — Adarco Invest Sp. z o.o. (sociedad con domicilio social en Petroșani, Rumanía, y sucursal polaca establecida en Tarnowskie Góry)

(Asunto C-629/13)

(2014/C 71/10)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Gliwicach

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Adarco Invest Sp. z o.o. (sociedad con domicilio social en Petroșani, Rumanía, y sucursal polaca establecida en Tarnowskie Góry)

Cuestión prejudicial

Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE y el artículo 1 de la Directiva 89/666/CEE, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la publicidad de las sucursales constituidas en un Estado miembro por determinadas formas de sociedades sometidas al Derecho de otro Estado (Undécima Directiva del Consejo en materia de sociedades), ⁽¹⁾ ¿se oponen a una normativa en virtud de la cual en un Estado miembro se deniega la eliminación del registro mercantil de la sucursal de una sociedad cuyo domicilio social está en otro Estado miembro cuando dicha sucursal no se ha disuelto y liquidado siguiendo el procedimiento previsto para la disolución y liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada residentes, mientras que no resulta obligatorio seguir el citado procedimiento para eliminar del registro las sucursales de las sociedades residentes? En el caso de las sociedades residentes, las sucursales sólo se inscriben en el registro de la sociedad residente respectiva, la cual es responsable de la presentación de cuentas anuales consolidadas que incluirán tanto a la matriz como a sus sucursales; por el contrario, las sucursales de sociedades no residentes se inscriben en el registro mercantil y presentan ante dicho registro sólo las cuentas anuales de la propia sucursal.

⁽¹⁾ DO L 395, p. 36.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (Polonia) el 3 de diciembre de 2013 — Polska Izba Informatyki i Telekomunikacji/Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

(Asunto C-633/13)

(2014/C 71/11)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Najwyższy

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Polska Izba Informatyki i Telekomunikacji

Recurrida: Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva

acceso), ⁽¹⁾ en el sentido de que, en el marco de la obligación de control de precios, las autoridades nacionales de reglamentación pueden imponer a los operadores de redes que tengan un peso significativo en el mercado la obligación de no aplicar tarifas excesivas por el servicio de terminación de llamadas en la red telefónica de dichos operadores?

⁽¹⁾ DO L 108, p. 7.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona (España) el 5 de diciembre de 2013 — Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito/Evaristo Méndez Sena y otros

(Asunto C-645/13)

(2014/C 71/12)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito

Demandada: Evaristo Méndez Sena, Edelmira Pérez Vicente, Daniel Méndez Senas, Victoriana Pérez Bicénte

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse que no se ofrecen medios adecuados y eficaces para que cese el uso de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores y que no se está respetando el derecho a acudir a los órganos judiciales competentes con el fin de que éstos determinen si ciertas cláusulas contractuales, redactadas con vistas a su utilización general, tienen carácter abusivo, y apliquen los medios adecuados y eficaces para que cese la aplicación de dichas cláusulas, cuando la legislación de un Estado miembro no prevé el acceso al recurso ante un tribunal superior en caso de rechazarse la petición de inaplicación de una cláusula contractual por su carácter abusiva, en el marco de un proceso de ejecución hipotecaria?
- 2) En caso de responderse afirmativamente la anterior pregunta, para conseguir la adecuada y eficaz protección del consumidor frente a cláusulas abusivas, ¿puede el juez nacional de oficio conceder al consumidor el derecho a que una instancia superior revise la resolución del tribunal de primera instancia que haya rechazado la inaplicación de una cláusula contractual por su invocado carácter abusivo?